

## **FUNDACION VIRGILIO BARCO**

### **CUARTA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION VIRGILIO BARCO ACUERDO DEL 2001**

Por el cual se expiden nuevos Estatutos para la Fundación VIRGILIO BARCO.

La Junta Directiva de la Fundación "VIRGILIO BARCO" en Sesión correspondiente y llenado los requisitos legales, acordó expedir los siguientes Estatutos, para reformar los promulgados el 15 de Noviembre 1995, aprobados por Resolución No. 0562 de Fecha: 8 de Marzo de 1996, de la Gobernación del Departamento, por los cuales debe guiarse la Institución para su régimen interno y externo de conformidad con las disposiciones siguientes:

#### **ESTATUTOS DE LA FUNDACION VIRGILIO BARCO CAPITULO PRIMERO**

##### **NOMBRE DOMICILIO-OBJETO -DURACION- CAPITAL**

**ARTICULO 1.** La Fundación Virgilio Barco es una Persona Jurídica, de nacionalidad Colombiana, sin ánimo de lucro, conforme a las voces de la Resolución Ejecutiva de Abril 2 de 1940, distinguida con el No. 40 emanada de Ministerio de Gobierno; con domicilio en la ciudad de Cúcuta, Avenida Gran Colombia No. 1E-175.

**ARTICULO 2.** La Fundación Virgilio Barco es una congregación de la voluntad testamentaria del benefactor, General Virgilio Barco, quien en testamento protocolizado por Escritura Pública No. 171, del 28 de Febrero de 1922, de la Notaría 1ª. del Circuito de Cúcuta, cuya intención quedó ratificada en el proceso de Sucesión adelantado en el Juzgado 1º. Civil del circuito, en Hijuela de la partición expresada en la cláusula 7ª. Su objetivo es orientado al área de la niñez desamparada de escaso recursos, así como a adelantar programas de protección infantil en el Municipio de Cúcuta, por cuanto el área de lucha antipalúdica, de la que habló el testador en su momento histórico, viene siendo orientada y adelantada en campaña directa por el Ministerio de Salud. Todos los bienes muebles, inmuebles y valores bursátiles deben estar destinados a cumplir exclusivamente este objetivo.

**PARAGRAFO 1º.** Queda terminantemente prohibido involucrar las campañas sociales de la Fundación Barco en las campañas políticas o religiosas.

**ARTICULO 3.** Para cumplir y hacer cumplir los fines específicos de la Fundación, la Junta Administradora que se constituyó al tenor del Testamento del General Virgilio Barco y que obtuvo su Personería Jurídica en 1.940, al aprobarse los Estatutos de ese año, quedó constituida así: (1) Miembro nombrado por el Gobernador del Departamento; (1) Miembro nombrado por el

**Presidente del H. Concejo Municipal de Cúcuta; Por derecho propio el Juez Primero Civil del Circuito de Cúcuta; (1) Miembro nombrado por el Obispo de la Diócesis de Cúcuta; y (1) miembro nombrado por la Familia Barco, para un total de Cinco (5) Miembros, quienes deberán encaminar todas las actividades de la Fundación en cumplimiento de los Objetivos Propuestos. .**

**PARAGRAFO 1º.** Con la voluntad del testador los Miembros de la Junta designaran sus Suplentes, quienes tomarán posesión ante la Junta, debiendo concurrir a las reuniones ordinarias y Extraordinarias, con voz cuando esté presente el Principal y con voz y voto cuando no concurra el Principal. La presencia del Suplente no es obligatoria en caso de que asista el Principal.

**PARAGRAFO 2º.** De acuerdo a la voluntad del Testador los Entes Nominadores de los Miembros de la Junta Administradora de la Fundación Virgilio Barco, según consta en éste Artículo, elegirán sus representantes por un período de dos (2) años, no obstante lo cual, podrán removerlos por voluntad propia ó por solicitud motivada de la Junta Administradora de la Fundación Virgilio Barco y aprobada por la mayoría absoluta de los Miembros y se seguirá el procedimiento establecido el Artículo 22 de los presentes Estatutos.

**ARTICULO 4.** A las actuales instalaciones donde funcionó la clínica Materno Infantil Barco se le darán parecidas funciones las que tenía hace 10 años, antes de clausurarse o a coadyuvar en los programas de Gobierno Nacional, Departamental o Municipal en los barrios periféricos de la ciudad de Cúcuta, así como a colaborar en los corregimientos y zona Metropolitana, en el área de la niñez desamparada, para cumplir los objetivos propuestos por voluntad del testador, General y Virgilio Barco.

**ARTICULO 5. Duración.** La Fundación "Virgilio Barco" durará hasta la extinción total de su patrimonio, que estará integrado como adelante se indicará y su **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, llegado al caso, se aprobará por mayoría absoluta de votos de los integrantes de la Junta Administradora y se procederá a designar el respectivo Liquidador, quien deberá inscribirse ante Autoridad competente. En este proceso se actuará de acuerdo al Decreto 1088 de 1991 y a la Resolución 13565 de 1991 del Ministerio de Salud.

**PARAGRAFO 1º.** El proceso de Disolución y Liquidación, se llevara con la vigilancia de la Autoridad Competente que haya reconocido legalmente la Personería Jurídica, en orden a garantizar los intereses del Sistema de Salud, la comunidad beneficiaria y los Trabajadores de la Institución y de aquellas personas que puedan resultar afectadas con la medida.

**PARAGRAFO 2º** En caso que la disolución y Liquidación obedeciera a actuaciones dolosas o fraudulentas, se procederá, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal a que hubiere lugar, para lo cual se dará traslado a la Autoridad competente.

**PARAGRAFO 3º.** Llegado el caso de disolución y Liquidación de la Fundación Virgilio Barco, previo el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 1088 de 1991 y de la Resolución 13565 de 1991 del Ministerio de Salud y según Liquidación presentada por el liquidador designado, y en caso de quedar Remanentes, estos pasarán a la Entidad que se asimile más a la voluntad del Testador de la Fundación virgilio Barco, como lo es la protección a la niñez desamparada, como lo es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**ARTICULO 6. CAPITAL.** La Fundación Virgilio Barco obtendrá sus fondos de los ya capitalizados, representados en bienes inmuebles, consistentes en terrenos y el edificio que sobre él se construyó, continuo al Club Cazadores sobre la Avenida Gran Colombia, adquirido por Escrituras Públicas de las Notarías del Circuito de Cúcuta, y Registradas con matrículas del Registro de Cúcuta; de las acciones de Coltejer, Bavaria, Colmotores, Fabricado; Depósitos a Términos Fijó y demás valores bursátiles que administra CORREDORES ASOCIADOS conforme al mandato contenido mediante Escritura Pública No. 2357, de Diciembre 16 de 1954, de la Notaría Primera de Cúcuta y las donaciones que se le hagan y las adquisiciones que se realicen.

**ARTICULO 7. DESTINO DEL PRODUCIDO DEL CAPITAL QUE CONFORMA EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN VIRGILIO BARCO.** La rentabilidad que produzca el Patrimonio de la Fundación Virgilio Barco, no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objetivo señalado en el Artículo Segundo de los presentes Estatutos y será destinado así: Como mínimo el 50% para invertir en la Obras Sociales que adelante la Fundación; Un máximo del 30% para la Administración de la Fundación; y un mínimo del 20% para las inversiones Permanentes de que habla el Estatuto Tributario, con el fin de preservar el Patrimonio de la Fundación. Si Llegado el caso de quedar sobrantes en las ejecuciones de funcionamiento y en las inversiones sociales la Junta Administradora podrá determinar su destino, ya sea en Inversiones Permanentes ó en cumplimiento de las obras sociales que adelante la Fundación.

**PARAGRAFO:** En caso de venta de Inmuebles de propiedad de la Fundación Virgilio Barco, su producido se destinará a construir ASIGNACIONES PERMANENTES, con el objeto que sus frutos posibiliten el mantenimiento o desarrollo permanente de las actividades, de acuerdo con el objeto social de la Fundación Virgilio Barco.

## **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

### **CAPITULO 11**

**ARTICULO 8.** La Fundación Virgilio Barco será administrada y dirigida por una Junta Administradora de Cinco (5) Miembros, integrados como quedó establecido en estos Estatutos en el Artículo 3º.

El término del periodo de los Miembros de la Junta Administradora será de 2 años.

**ARTICULO 9.** La Junta Administradora de la Fundación Virgilio Barco elegirá la Mesa Directiva de la Corporación, la cual debe integrarse posteriormente a su instalación o cuando alguno de sus Miembros lo solicite. Esa Mesa está integrada por: Presidente, Vicepresidente y los Vocales, quienes serán los restantes Miembros de la Junta.

**PARAGRAFO.** El Presidente de la Junta Administradora será el Representante Legal de ésta y el Vicepresidente lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas y tendrá las funciones que se detallan en el Artículo 19 de los presentes Estatutos.

**ARTICULO 10 . QUÓRUM.** El Quórum para las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Administradora de la Fundación Virgilio Barco, lo hará la concurrencia de un número de sus Miembros que tenga la mayoría absoluta de sus integrantes, o sea, la mitad más uno de sus Miembros.

**ARTICULO 11.** Las Reuniones Ordinarias de la Junta Administradora de la Fundación "Barco" se cumplirán como mínimo una (1) vez al mes y las Reuniones Extraordinarias se realizarán cada vez que lo quiera la mayoría absoluta de sus Miembros

**ARTICULO 12 . Libro de Actas.** De las Reuniones, Resoluciones, Acuerdos, Deliberaciones y en general de todas los actos de la Junta Administradora de la Fundación "Barco", se consignará en un Libro de Actas de vigencia anual y cada una de esas actas será firmada por el Presidente y el Secretario, al ser aprobada totalmente o con las correcciones y adiciones que se le hagan.

**ARTICULO 13 FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.** Son funciones de la Junta Administradora :

- a) Elegir los Dignatarios de la Mesa Directiva:
- b) Nombrar Revisor fiscal y fijarle su asignación.
- c) Nombrar el Secretario-Tesorero por un periodo de dos (2) años y fijarle su asignación.
- d) Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la Fundación presentadas por el Secretario-Tesorero y refrendadas por la Revisoria Fiscal.
- e) Reformar los Estatutos de la Fundación de acuerdo con las circunstancias legales del ejercicio de las funciones específicas de la Fundación "Barco".
- f) Disolver extraordinariamente la Fundación por extinción de sus fondos conforme a los términos legales.
- g) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Fundación, siempre que no estén atribuidas constitucionalmente a otro órgano.
- h) Celebrar contratos de servicios con Profesionales del área de la salud para los centros de salud que estén funcionando o se funden.

**ARTICULO 14.** La Junta Administradora deberá establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones; nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los empleos.

**ARTICULO 15.** Autorizar al Presidente y al Tesorero para la celebración de Contratos que se someterán a la aprobación de la Junta Administradora. La autorización de que trata este ordinal será previa y por escrito. Lo mismo cuando se trate de vender o de grabar los bienes de la Fundación, cumpliendo los requisitos de consulta previstos en los Decretos 739 de 1991 y 1088 de 1991.

**ARTICULO 16.** Las determinaciones de la Junta Administradora se tomarán por mayoría absoluta de votos.

**ARTICULO 17. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** Las reformas de los Estatutos deberán ser sometidas a la revisión de la Entidad Pública de que hablan los Decretos anteriores, una vez aprobados por la Junta.

**ARTICULO 18.** Las vacantes en la Directiva y la separación de quien desempeña funciones por nombramiento en la Junta Administradora, serán provistos como se señalo para su designación y nombramiento.

**ARTICULO 19.** Son funciones del Presidente de la Directiva de la Junta Administradora:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de los Miembros de la Junta Administradora;
- b) Realizar los Contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la función social, conforme a lo estipulado por el Testador y los Estatutos;
- c) Representar la Fundación "Virgilio Barco" con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir y otorgar poder al Profesional o Profesionales que requiera para la defensa de sus derechos, cuando la Junta por mayoría de votos lo apruebe;
- d) Presentar los informes que solicite la Junta Administradora;
- e) Someter a la Junta Administra, para su aprobación, los planes o programas que se pretendan realizar para cumplir el objeto testamentario;
- f) La demás que corresponde a la naturaleza de su cargo y las que sean asignadas por la Junta Administradora y por mandamiento legal: como girar y cobrar cheques, los cuales deben llevar la firma del Secretario - Tesorero.

**ARTICULO 20. REVISOR FISCAL.** Las funciones del Revisor Fiscal serán las mismas que la ley señala a los Revisores Fiscales de la Sociedad y al Régimen de Contadores Públicos.

**ARTICULO 21. SECRETARIO-TESORERO.** La Fundación "Barco" tendrá un Secretario -Tesorero, nombrado por la Junta Administradora, quien se desempeñará en todas las funciones aünentes a su cargo, manteniendo al día el Libro de Actas;

poniendo en conocimiento de la Mesa Directiva todas las novedades que se presenten o la correspondencia que llegue; dándole respuesta a ella con las directrices del Presidente; recordar a los Miembros de la Junta Administrativa el día y hora de la reunión Ordinaria o Extraordinaria lo mismo que a los Suplentes y hacer llegar a la prensa hablada y escrita los boletines correspondientes, manteniendo a la comunidad informada del desarrollo de planes y programas de la Fundación Virgilio Barco. Redactar el Orden del Día de acuerdo a las instrucciones del Presidente ó de quien la convoque.

Recaudar los bienes de la Institución y hacer pagos de las cuentas a cargo de la Entidad, de acuerdo con el presupuesto y que lleven las firmas del Presidente, previa Factura de la persona que vende o recibe.

Rendir las cuentas que a la Junta Administradora le soliciten Entes Oficiales de Fiscalización.

Rendir las cuentas de la Institución, cuidar del Archivo.

Rendir los Informes mensuales del movimiento Administrativo de la Fundación.

Prestar caución del manejo del patrimonio de la Fundación.

Elaborar el Presupuesto de Renta y Gastos de la Institución para cada vigencia anual y presentarlo a tiempo a la Junta para su aprobación, con el balance completo y detallado de la situación Financiera y los inventarios de bienes de la Entidad.

Elaborar los cheques correspondientes al movimiento contable de la Fundación.

**ARTICULO 22.** En las faltas absolutas de uno o algunos de los Miembros de la Junta Administradora, será obligación del Presidente y el Secretario comunicar a la Entidad Nominadora para que proceda a llenar su vacante, en un término no menor de ocho (8) días al que se produzca la ausencia o al vencimiento de su periodo, del momento a partir del cual tomó posesión.

**ARTICULO 23.** Ninguno de los Miembros de la Junta Administradora podrá ser designado para desempeñar cargos remunerados ni para celebrar ninguna clase de negocios con la Institución y en caso de viáticos para desplazamientos, en gestiones que tenga por exclusivo fin la realización del objetivo propuesto por la Fundación "Barco". Serán aprobados previamente por la Junta Administradora.

**PARAGRAFO** A más de las incompatibilidades e inhabilidades enunciadas en éste Artículo, a los Miembros de la Junta Administradora de la Fundación Virgilio Barco les cobijará todas aquellas incompatibilidades e inhabilidades que la ley señale respecto a las Entidades sin Animo de Lucro.

**ARTICULO 24** La Junta Directiva de la Fundación Virgilio Barco, así como todas sus Dependencias, estarán sometidas al control y vigilancia del Gobierno Nacional, en los términos de los Decretos 739 y 1088 de 1991 y demás disposiciones legales vigentes.

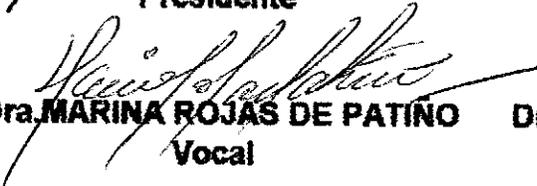
**ARTICULO 25.** Los presentes Estatutos derogan y sustituyen a los anteriores y se someterán a la normatividad de los Decretos anteriormente relacionados para la Fiscalización y control del Estado a través del Ministerio de Salud Pública, que de

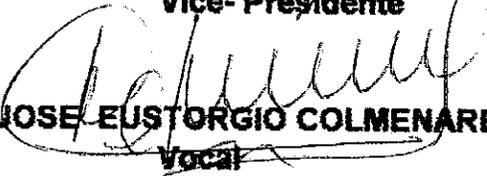
acuerdo a la descentralización Administrativa, están conferidas a los Directores Seccionales de Salud.

El anterior Acuerdo fue aprobado por la Junta Administradora de la Fundación "Virgilio Barco" en la Sesión del día 8 de Noviembre del año dos mil uno..

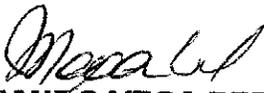
  
Pbro. **ELOY MORA PEÑARANDA**  
Presidente

  
Dña. **SALUA TURBAY MILAN**  
Vice- Presidente

  
Dra. **MARINA ROJAS DE PATIÑO**  
Vocal

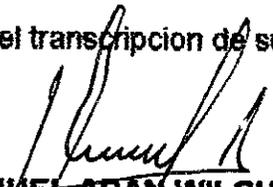
  
Dr. **JOSE EUSTORGIO COLMENARES O**  
Vocal

  
Dra. **NEREIDA CASADO DE VILA**  
Vocal

  
**FERNANDO VEGA PEREZ**  
Secretario-Tesarero

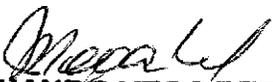
Lo Certifico;

Es fiel transcripcion de su Original.

  
**MANUEL ADÁN WILCHES**  
Revisor Fiscal  
Contador Público  
Tarjeta Profesional No. 986A

Los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados por medio de las Actas Nos. 346 del 25 de Septiembre del 2001; 347 del 8 de Octubre del 2001 y 348 del 8 de Noviembre del 2001.

Lo Certifico:

  
**FERNANDO VEGA PEREZ**  
Secretario- Tesorero